



DECRETO

Expediente nº: 1443/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

DECRETO DE ALCALDÍA

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE INICIO SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE JARDINERÍA Y ARBOLADO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGAETE

PRIMERO.- *Ha sido emitida memoria justificativa para la contratación de servicios de mantenimiento y conservación de jardinería y arbolado de los espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Agaete.*

En cuanto al contenido, en la memoria justificativa de contratación se establecen los siguientes extremos:

- *objeto del contrato*
- *Justificación e idoneidad*
- *Insuficiencia de medios*
- *Presupuesto, valor estimado y crédito presupuestario*
- *La no división en lotes*
- *Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*
- *Procedimiento estableciéndose el procedimiento abierto sin división en lotes y sujeto a regulación armonizada*
- *Criterios de adjudicación (calidad – precio)*
- *Criterios de solvencia*

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 17, 19.2e), 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de





noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Calificación del contrato.-

El contrato pretendido, tiene la consideración de contrato administrativo de servicios, en los términos establecidos en los artículos 17 y 25.1 a) LCSP y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, tal y como dispone el apartado segundo del citado artículo.

Finalmente, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa, a tenor del artículo 27.1 a) LCSP, para las cuestiones que se susciten.

SEGUNDO.- Procedimiento.-

Conforme a lo establecido en el artículo 131.2 LCSP la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto sin división en lotes de conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP.

Por razón de su valor estimado y de conformidad con el artículo 22 de la LCSP el contrato está sujeto a regulación armonizada.

TERCERO.- Competencia, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, será órgano competente la Alcaldesa-Presidenta de la corporación, ya que el valor estimado del contrato no supera el 10% de los Recursos Ordinarios del Presupuesto.

CUARTO En cuanto al inicio del expediente, éste será iniciado por el Órgano de Contratación, motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCPS.





Examinado el expediente de referencia y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Examinado el expediente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

RESUELVO:

PRIMERO.- Suscribir la memoria de contratación redactada e iniciar el expediente de contratación de servicios de mantenimiento y conservación de jardinería y arbolado de los espacios públicos municipales del Ayuntamiento de Agaete, mediante procedimiento abierto previsto en el artículo 156 LCSP, sin división en lotes y sujeto a regulación armonizada por un presupuesto base de licitación de 423730,98 € para un total de 3 años de servicios, ascendiendo el límite máximo de gasto anual que se puede comprometer a un importe de 141243,66 €.

SEGUNDO.- Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares sin división en lotes por quedar debidamente justificado en el expediente y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO.- Reintegrar a la aplicación presupuestaria 171.22799 los importes retenidos para el procedimiento n.º 2573/2023 toda vez que guarda identidad sustancial e íntima conexión con el presente procedimiento 1443/2024.

N.º de operación 220240001348 por importe de 92.699,25 €

N.º de operación 220249000004 por importe de 46.349,63 €

CUARTO.- Incorporar al expediente, con cargo a la aplicación presupuestaria 171.22799, la retención de crédito siguiente:

- **Presupuesto 2024.-** 52966,35 €

- **Presupuestos futuros;**

Presupuesto 2025.- 141243,66 €

Presupuesto 2026.- 141243,66 €

Presupuesto 2027.- 88277,31 €

QUINTO.- Nombrar oficina gestora del expediente al servicio de Parques y Jardines

SEXTO.- Dar traslado del expediente a la Secretaría General a los efectos previstos por el artículo 122 de la LCSP.





SEPTIMO.- Dar traslado del expediente, a la Intervención General a los efectos previstos por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y por tanto se proceda a la emisión de informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto.

La presente Resolución se firma por el Secretario General a los solos efectos de su transcripción al Libro de Resoluciones exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad, en cumplimiento de la función de fe pública establecida en el artículo 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y sin que ello conlleve un juicio de legalidad sobre el contenido del acto administrativo.

En la Villa de Agaete, a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

